



Versión Estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada si día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**, enseguida el **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor



Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 22 y 22 Ter de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **3.** Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones de vigilancia, atención y canalización de reportes ciudadanos relacionados con prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la



precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución de los recursos excedentes al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **10.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diecinueve de mayo de dos**



mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diecinueve de mayo de dos mil veintiséis**, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 22 y 22 Ter de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; en su de la voz la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, gracias Presidente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; al tenor de la siguiente: **Exposición de motivos.** El derecho al trabajo digno y la protección de la maternidad constituyen pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho. La protección de las mujeres trabajadoras durante el embarazo, el parto y el posparto no solo representa una obligación jurídica derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, sino también una medida indispensable para garantizar el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el desarrollo integral de las familias. La maternidad no debe entenderse únicamente como una condición biológica, ya que es una función social cuya protección repercute directamente en la estabilidad familiar, el desarrollo humano y la reducción de las brechas estructurales de desigualdad; la insuficiencia de licencias de maternidad adecuadas genera consecuencias negativas tanto para las madres trabajadoras como para las niñas y niños recién nacidos, entre ellas complicaciones físicas y emocionales. La protección reforzada de la maternidad encuentra fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y consagra el principio del interés superior de la niñez, obligando a todas las autoridades a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños. El artículo 123 constitucional, por su parte, prevé la protección especial de las mujeres trabajadoras durante el embarazo y el posparto, reconociendo el derecho a licencias y periodos de descanso encaminados a preservar su salud y la del menor. Desde una perspectiva histórica, el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres ha evolucionado de manera progresiva. La Constitución incorporó, desde 1917, un régimen especial de protección para las mujeres embarazadas dentro del artículo 123, estableciendo el derecho al descanso previo y posterior al parto, la conservación del empleo y el salario íntegro durante dicho periodo. Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo y las legislaciones burocráticas locales desarrollaron mecanismos específicos orientados a proteger la salud materna y garantizar condiciones adecuadas para el cuidado de las hijas e hijos. La licencia de maternidad es un derecho laboral y social que protege la salud y vida de las madres trabajadoras y de sus hijas e hijos, pero que también incide en otros ámbitos de igual relevancia, de las que podemos enunciar al menos el trato compensatorio en las relaciones laborales, la necesidad biológica de las y los menores a ser alimentados por sus madres, y la compensación de la brecha histórica y cultural de cuidados, entre muchas otras. Es una realidad que las mujeres en edad reproductiva que deciden ser madres se enfrentan a limitantes para trabajar, a desventajas estructurales y, en el peor de los casos, a la suspensión temporal de su actividad laboral formal. A pesar de los avances legislativos, el modelo actual de licencia de maternidad en



México continúa siendo insuficiente frente a las necesidades reales de recuperación física, emocional y psicológica de las mujeres, así como frente a las exigencias del desarrollo temprano de la niñez. El Fondo de la de las Naciones Unidas (UNICEF), en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, sostiene que el Estado debe garantizar el desarrollo integral de la niñez y asegurar cuidados especiales durante la primera infancia. El periodo posterior al nacimiento resulta fundamental para: * el vínculo materno-infantil y apego seguro; * la estabilidad emocional y psicológico de la madre; * el desarrollo neurológico temprano del recién nacido. La postura de UNICEF en el sentido de que la licencia de maternidad en México es una de las más cortas del mundo y requiere una ampliación urgente se justifica bajo criterios científicos, normativos y económicos; pues se encuentra en **Incumplimiento de Estándares Internacionales**, derivado que El Convenio 183 de la sobre la protección a la maternidad establece un **mínimo obligatorio de 14 semanas** de licencia, en tanto que su Recomendación número 191 aconseja extenderla a **18 semanas**. México se mantiene en el mínimo constitucional de **12 semanas**, fijado desde la década de 1970. De acuerdo con la OIT, más del 60% de los países del mundo superan ya las 14 semanas. En contraste, países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la misma región latinoamericana (como Chile con 24 semanas, o Colombia, con 18), ofrecen una protección temporal notablemente mayor para para las madres trabajadoras. En el Estado de Tlaxcala, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios contempla actualmente un periodo de noventa días de licencia con goce de sueldo íntegro para las servidoras



públicas en estado de gravidez. Este plazo resulta insuficiente en comparación con diversas naciones a nivel continental y mundial, así como respecto de los estándares fijados por de los organismos internacionales citados y los instrumentos suscritos por el Estado mexicano. Asimismo, esta iniciativa busca otorgar a las madres trabajadoras certeza jurídica sobre el periodo de lactancia a que tienen derecho, como parte de las actividades de mayor importancia en el cuidado de las y los menores, ya que su salud y bienestar dependen de los nutrientes que a través de la leche materna se obtienen. La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación complementaria hasta los dos años o más, en razón de los beneficios comprobados tanto para la salud de la madre como para el desarrollo integral de la niñez. En el mismo sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha sostenido que las políticas laborales deben permitir a las madres contar con tiempo suficiente para garantizar la lactancia y el cuidado durante la primera infancia, por tratarse de una etapa determinante para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de las niñas y los niños. Por ello, insta a los gobiernos a promover y legislar en favor de descansos remunerados para la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del menor. La Organización Internacional del Trabajo, mediante el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), estableció la obligación de los Estados de adoptar medidas que aseguren una protección efectiva de la maternidad, reconociendo que el embarazo, el parto y el periodo posterior constituyen condiciones que requieren tutela reforzada por parte del Estado. Dicho instrumento señala que las



mujeres deben gozar de una licencia suficiente para salvaguardar su salud y la del recién nacido, así como de condiciones adecuadas para la lactancia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la protección de la maternidad y de la infancia constituye una finalidad constitucionalmente válida que justifica la adopción de medidas legislativas reforzadas. En distintos criterios, el máximo tribunal ha señalado que el interés superior de la niñez exige interpretar las normas laborales y de seguridad social favoreciendo la protección más amplia de los derechos de las madres, niñas y niños, especialmente durante la primera infancia. Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico de protección a la maternidad en el Estado de Tlaxcala mediante la ampliación de la licencia por gravidez prevista en el artículo 22 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo un período de diez semanas previas al parto y diez semanas posteriores al mismo, con goce íntegro de sueldo y previa autorización médica de la institución de seguridad social correspondiente; así como establecer los seis meses de lactancia como parámetro mínimo y no como máximo. La ampliación de la licencia de maternidad y del período de lactancia encuentra justificación en los siguientes principios constitucionales y convencionales: 1. **El interés superior de la niñez**, previsto en el artículo 4° constitucional, que obliga a todas las autoridades a privilegiar el bienestar y desarrollo integral de niñas y niños. 2. **El derecho humano a la salud**, reconocido por la Constitución Federal, previsto en el artículo 4° y por diversos tratados internacionales, que comprende tanto la salud física como emocional de la madre y del menor. 3. **El derecho a la alimentación**,



reconocido por la Constitución Federal, previsto en el artículo 4°. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. 4. **El principio de igualdad sustantiva y no discriminación**, contenido en el artículo 1° y demás preceptos constitucionales, que obligan al Estado a adoptar medidas positivas que permitan reducir las brechas estructurales que enfrentan las mujeres trabajadoras. 5. **La protección de la familia**, entendida como núcleo fundamental de la sociedad y objeto de especial tutela por parte del Estado mexicano. 6. **La progresividad de los derechos humanos**, principio conforme al cual las autoridades deben ampliar y fortalecer constantemente la protección de los derechos humanos, en este caso, los laborales y sociales de las mujeres, evitando toda medida regresiva. Además, esta reforma representa una medida de justicia social y de modernización institucional, orientada a consolidar un servicio público más humano, incluyente y comprometido con los derechos laborales de las mujeres servidoras públicas. La ampliación de la licencia de maternidad y de adopción no debe concebirse como una concesión extraordinaria, sino como una política pública necesaria para garantizar condiciones reales de igualdad y bienestar. La reforma propuesta al artículo 22 Ter encuentra justificación en la necesidad de garantizar el derecho de igualdad y la no discriminación entre las familias constituidas por filiación biológica y aquellas integradas mediante adopción, así como en la obligación del Estado de proteger el interés superior de la niñez y el derecho de las personas menores de edad a desarrollarse dentro de un entorno familiar estable y afectivo. La adopción constituye una institución jurídica de orden público y de interés social cuyo propósito fundamental es restituir a niñas, niños y



adolescentes el derecho a vivir en familia. El periodo inmediato posterior a la adopción resulta esencial para la creación de vínculos afectivos, los procesos de adaptación emocional, la integración familiar y la consolidación del apego entre la persona adoptante y la niña, niño o adolescente adoptado. Por lo anterior, las personas trabajadoras que acceden a la maternidad o paternidad por esta vía requieren condiciones materiales y tiempo suficiente para asumir adecuadamente las responsabilidades de crianza y cuidado. Por otra parte, la reforma incorpora una visión incluyente y contemporánea de la familia al reconocer expresamente que la adopción puede realizarse de manera individual o en pareja, evitando interpretaciones restrictivas y garantizando el acceso igualitario a los derechos laborales derivados de la maternidad y paternidad adoptiva. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** el artículo 22 y el artículo 22 Ter de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Las servidoras públicas en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro de la forma siguiente: **diez semanas** antes de la fecha probable del parto y **diez semanas posteriores al mismo**, previa certificación médica de la Institución de Seguridad Social correspondiente. De igual manera, y **únicamente** con



la autorización escrita de su jefe inmediato, la servidora pública podrá acomodar **las veinte semanas de licencia concentrándolas** antes o después del parto. Durante **el período de lactancia** tendrán derecho a elegir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijos, dicho periodo no podrá **ser menor** de seis meses, contados **a partir de la fecha en** que la servidora pública se reintegre a **sus labores. ARTÍCULO 22 TER.** La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo **íntegro**, a los padres y madres que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de la niña o niño. Las licencias se concederán por el término de **veinte semanas**, posteriores al día en que cause ejecutoria la resolución que decrete la adopción. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público presente, también a quienes nos siguen a través de las redes sociales y medios digitales. **HONORABLE ASAMBLEA. PRESENTE.** La que suscribe: **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 3 BIS, LOS ARTÍCULOS 99 QUINQUIES, 99 SEXIES Y 99 SEPTIES TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en materia de salud mental maternal, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La salud mental constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades más justas, sanas y humanas. Durante muchos años, la discusión pública sobre la salud de las mujeres se concentró únicamente en aspectos físicos y reproductivos, dejando en segundo plano la dimensión emocional y

psicológica que acompaña el embarazo, el parto y el puerperio. Hoy sabemos que la maternidad, además de representar una experiencia profundamente significativa, también puede convertirse en un periodo de vulneración emocional y psicológica que requiere atención integral por parte del Estado. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que aproximadamente una de cada cinco mujeres experimenta algún trastorno de salud mental durante el embarazo o después del parto, siendo la depresión y la ansiedad los padecimientos más frecuentes. A pesar de ello, gran parte de los casos no son detectados oportunamente debido a la falta de protocolos especializados, personal capacitado y políticas públicas enfocadas específicamente en salud mental materna. En México, miles de mujeres atraviesan procesos de depresión postparto, ansiedad gestacional, estrés severo, violencia obstétrica con secuelas emocionales, pérdidas gestacionales y agotamiento extremo derivado de la carga física, económica y emocional asociada a la maternidad. Sin embargo, estos problemas continúan invisibilizados social e institucionalmente. Persisten ideas equivocadas que romantizan la maternidad y que impiden reconocer que muchas mujeres requieren acompañamiento psicológico antes, durante y después del embarazo. En numerosos casos, las mujeres sienten culpa, miedo o vergüenza de expresar emociones negativas durante esta etapa, lo que provoca que los trastornos mentales evolucionen silenciosamente hasta afectar gravemente su bienestar, el vínculo con sus hijas e hijos, así como su entorno familiar. De acuerdo con información de la Secretaría de Salud, entre el 20 y el 30% de las mujeres embarazadas o en etapa posparto presentan síntomas de ansiedad o depresión durante el periodo perinatal. Asimismo, la



depresión postparto puede afectar hasta al 20% de las mujeres después del nacimiento de sus hijas e hijos. La propia autoridad sanitaria federal ha advertido que aproximadamente dos de cada diez mujeres en México desarrollan depresión durante el embarazo o durante el primer año posterior al parto, y que cerca del 75% de ellas no reciben diagnóstico ni tratamiento oportuno. Asimismo, especialistas del Instituto Nacional de Psiquiatría "*Ramón de la Fuente Muñiz*" han señalado que la depresión postparto constituye un problema prioritario de salud pública por su prevalencia y por las consecuencias emocionales, familiares y sociales que genera. En el ámbito estatal, la situación resulta igualmente preocupante. En Tlaxcala, el 44% de la población de siete años y más ha manifestado haberse sentido deprimida alguna vez, de acuerdo con datos retomados de la Encuesta Nacional de los Hogares. Además, investigaciones realizadas en el Hospital de la Mujer del Estado de Tlaxcala evidenciaron la presencia significativa de depresión posparto entre mujeres en puerperio fisiológico, confirmando la necesidad de implementar mecanismos institucionales permanentes de detección temprana y atención especializada. La evidencia científica también ha demostrado que una atención médica deshumanizada, negligente o irrespetuosa durante el embarazo y parto puede incrementar significativamente el riesgo de desarrollar depresión posparto y otras afectaciones psicológicas. Lo anterior demuestra que la salud mental materna no constituye un asunto individual o privado, sino un problema estructural de salud pública que requiere intervención legislativa e institucional inmediata. En consecuencia, la salud mental materna no sólo impacta a las mujeres; también influye directamente en el desarrollo emocional,

cognitivo y físico de niñas y niños. Diversos estudios internacionales han demostrado que la depresión materna no atendida puede incrementar riesgos de ansiedad infantil, problemas de apego, dificultades de aprendizaje y alteraciones conductuales. Por ello, garantizar atención integral en salud mental materna constituye una obligación ética, social y de salud pública. En el caso del Estado de Tlaxcala, aunque existen esfuerzos institucionales para fortalecer los servicios de salud mental, aún persiste una ausencia de mecanismos específicos dirigidos a mujeres embarazadas, mujeres en puerperio y madres recientes. No existen protocolos homogéneos de detección temprana, ni evaluaciones psicológicas obligatorias durante los controles prenatales y postnatales en el sistema estatal de salud. Esta situación provoca que muchas mujeres enfrenten, aisladas, cuadros de ansiedad, depresión o agotamiento emocional sin diagnóstico ni tratamiento oportuno. La presente iniciativa busca avanzar hacia un modelo de atención integral, preventivo, humanista y con perspectiva de género, incorporando de manera expresa la salud mental materna dentro de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. La propuesta plantea reconocer legalmente la obligación de las instituciones públicas de salud de implementar acciones específicas de prevención, detección, atención y acompañamiento psicológico para mujeres durante el embarazo, parto, puerperio y maternidad temprana. Entre los objetivos centrales de la iniciativa destacan: **1.** Establecer evaluaciones periódicas de salud mental durante el embarazo y después del parto. **2.** Implementar protocolos de detección temprana de depresión postparto y ansiedad gestacional. **3.** Garantizar atención psicológica gratuita en instituciones públicas de salud. **4.** Capacitar al personal médico y de

enfermería en salud mental materna. **5.** Desarrollar campañas de sensibilización y prevención. **6.** Generar estadísticas y diagnósticos especializados en la materia. **7.** Promover acompañamiento emocional digno y humanizado. Asimismo, la iniciativa incorpora una visión preventiva y comunitaria, entendiendo que la salud mental debe atenderse desde una perspectiva integral y no únicamente reactiva. Es indispensable reconocer que muchas mujeres enfrentan maternidades atravesadas por violencia, abandono, precariedad económica, discriminación o falta de redes de apoyo. Estas condiciones incrementan significativamente los riesgos de afectaciones psicológicas, particularmente en adolescentes, mujeres indígenas, madres solteras, mujeres con discapacidad y mujeres en situación de vulneración. Esta iniciativa también responde a estándares internacionales en materia de derechos humanos y salud pública. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, quienes han señalado la necesidad de fortalecer políticas específicas de salud mental dirigidas a mujeres durante las etapas reproductivas. La salud mental materna no debe seguir siendo un tema invisibilizado ni minimizado. Las mujeres tienen derecho a vivir la maternidad con acompañamiento, dignidad y acceso pleno a servicios integrales de salud. Por ello, el Estado debe asumir un papel activo para construir entornos institucionales más sensibles, empáticos y humanos. Legislar en esta materia significa reconocer que cuidar la salud emocional de las madres también implica proteger a las familias, fortalecer el tejido social y garantizar el bienestar

de las futuras generaciones. Tlaxcala tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia en la protección integral de la salud de las mujeres, avanzando hacia un modelo más humano y sensible que entienda la maternidad desde una perspectiva de derechos humanos y de dignidad. Si todos los argumentos aquí vertidos y respaldados por las estadísticas no fuesen suficiente, acudimos a la normativa para exponer que esta propuesta se encuentra no sólo debidamente fundada y motivada, sino que además es jurídicamente viable y de ineludible realización:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El artículo 1 constitucional reconoce el principio pro persona y la prohibición de toda forma de discriminación; empero, la ausencia de atención especializada en salud mental materna genera condiciones de desigualdad estructural que afectan principalmente a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Además, el artículo 4º reconoce el derecho a la salud, sin que éste se limite únicamente a la atención física, sino que comprende también el bienestar psicológico y emocional de las personas.
2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): La CEDAW establece en su artículo 12 que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y garantizar servicios apropiados relacionados con el embarazo, parto y periodo posterior al parto. La omisión institucional en materia de salud mental materna constituye una forma de discriminación indirecta, al invisibilizar necesidades específicas que afectan exclusivamente a las mujeres.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Reconoce el derecho a la integridad personal y a la protección de la salud física y

mental, obligando a los Estados a implementar medidas progresivas para garantizar dichos derechos. 4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Establece en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité DESC ha sostenido que los Estados deben garantizar servicios accesibles, disponibles y culturalmente adecuados para atender la salud mental de las mujeres. 5. Convención de Belém do Pará: Reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, incluyendo violencia institucional y psicológica. La falta de atención adecuada durante procesos de embarazo, parto y puerperio constituye una forma de violencia institucional y obstétrica, por lo que es necesario atender esta omisión legislativa para evitar continuar vulnerando derechos humanos de las mujeres. 6. Ley General de Salud: La Ley General de Salud reconoce la salud mental como parte esencial del bienestar integral de las personas y establece la obligación de implementar acciones preventivas, comunitarias y de atención integral. Asimismo, contempla la necesidad de desarrollar políticas públicas enfocadas en grupos prioritarios y vulnerados. 7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Reconoce modalidades de violencia institucional y establece obligaciones para las autoridades de prevenir conductas que afecten la dignidad, integridad y salud de las mujeres. La atención deficiente o negligente en salud mental materna puede derivar en violencia institucional y revictimización, lo que hace menester la realización de la reforma propuesta. 8. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Reconoce el derecho de niñas y niños al más alto nivel de salud y desarrollo integral. Diversos estudios científicos han



demostrado que la salud mental materna impacta directamente en el desarrollo emocional, cognitivo y afectivo de la infancia, de ahí que resulte imprescindible que esta reforma sea aprobada. La presente iniciativa responde a una necesidad social real, urgente y plenamente acreditada mediante evidencia científica, estadística y jurídica. Legislar en materia de salud mental materna implica reconocer que el bienestar emocional de las mujeres constituye una condición indispensable para garantizar una vida digna, libre de violencia y con acceso efectivo al derecho humano a la salud. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 3 BIS, LOS ARTÍCULOS 99 QUINQUIES, 99 SEXIES Y 99 SEPTIES TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 3 BIS.** (...) I a VII (...) VIII. La atención materno-infantil. **El Estado deberá garantizar acciones integrales de prevención, detección, atención y tratamiento en materia de salud mental materna para mujeres embarazadas, en puerperio y durante la maternidad temprana;** IX. La implementación de programas de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y **para mujeres con discapacidad;** X a XXXVIII (...). **ARTÍCULO 99 QUINQUIES.** La Secretaría de Salud deberá implementar evaluaciones periódicas de

salud mental durante el embarazo y posterior al parto, con el objetivo de detectar oportunamente: I. Depresión prenatal y postparto; II. Ansiedad gestacional; III. Estrés postraumático derivado del parto; IV. Riesgos de autolesión; V. Alteraciones emocionales relacionadas con pérdidas gestacionales; y VI. Cualquier otro trastorno que afecte el bienestar psicológico de la madre. La atención psicológica y orientación emocional en materia de salud mental deberá brindarse de manera gratuita en las instituciones públicas del sistema estatal de salud.

ARTÍCULO 99 SEXIES. La Secretaría de Salud deberá capacitar de manera permanente al personal médico, psicológico, de enfermería y trabajo social en materia de: I. Salud mental materna; II. Detección temprana de trastornos emocionales; III. Atención humanizada durante el embarazo y parto; IV. Prevención de violencia obstétrica; y V. Primeros auxilios psicológicos. La Secretaría de Salud deberá implementar campañas permanentes de sensibilización y prevención sobre salud mental materna, con enfoque comunitario, intercultural y con perspectiva de género, discapacidad y derechos humanos.

ARTÍCULO 99 SEPTIES. Todas las autoridades estatales, en sus ámbitos de competencia, deberán promover mecanismos de acompañamiento emocional y redes de apoyo para madres en situación de vulneración, especialmente adolescentes, mujeres de pueblos originarios, madres autónomas, mujeres con discapacidad y mujeres víctimas de violencia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos y



protocolos correspondientes para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS. DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias Presidente. Con el permiso de la mesa. Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, los que nos ven por redes sociales. **LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA Y DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46 FRACCIÓN I, 47,**



48, 54 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 5 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II Y 10 APARTADO A, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LAS JUVENTUDES TLAXCALTECAS ENFRENTAN HOY UNO DE LOS MAYORES RETOS DE SU VIDA: CONSEGUIR UNA PRIMERA OPORTUNIDAD LABORAL DIGNA. En México, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, durante el primer trimestre del 2025 se registraron más de 30 millones de personas jóvenes entre 15 y 29 años, lo que representa el 23.3% de la población nacional. Sin embargo, 14.5 millones de jóvenes se encontraban fuera de la población económicamente activa, es decir, sin empleo y sin participación económica formal. Asimismo, a finales del 2025 la tasa de desocupación juvenil alcanzó el 4.8% prácticamente el doble de la tasa nacional general. Miles de jóvenes concluyen sus estudios de preparación, talento con talento y ganas de salir adelante, pero se encuentran con una barrera que parece imposible de romper. La falta de experiencia. Paradójicamente se les exige experiencia para acceder a un empleo, aun cuando nadie les ha brindado antes la oportunidad de adquirirla. Esta problemática afecta principalmente a jóvenes recién egresados y estudiantes en proceso de titulación, quienes enfrentan dificultades para incorporarse al mercado laboral debido a la falta de



experiencia profesional previa, aun cuando cuentan con preparación académica y disposición para integrarse al sector productivo. Diversos estudios señalan que más de 9 millones de jóvenes en México laboran en la informalidad y sin acceso a seguridad social, lo que evidencia la necesidad de generar mecanismos que faciliten el acceso a empleos formales y con derechos laborales garantizados. La falta de oportunidades laborales no solo limita el desarrollo económico de las juventudes, también genera incertidumbre, precariedad, migración forzada y desmotivación social. Esta situación no es exclusiva del estado de Tlaxcala. Diversas entidades federativas del país han reconocido la necesidad de generar mecanismos institucionales que faciliten la incorporación de las juventudes al mercado laboral, impulsando programas, reformas legales e incentivos dirigidos al primer empleo juvenil. Destaca el caso del estado de Durango, donde el Congreso local aprobó la creación del programa del primer empleo orientado a incentivar la contratación de jóvenes mediante apoyos e incentivos a empresas, reconociendo que el acceso al trabajo digno constituye un elemento fundamental para el desarrollo social y económico de las nuevas generaciones. De igual manera, entidades como el Estado de México, Oaxaca y Jalisco han impulsado programas y estrategias de vinculación laboral juvenil, capacitación y generación de experiencia profesional, con el propósito de reducir las barreras de acceso al empleo formal para personas jóvenes. Estos antecedentes demuestran que existe una tendencia nacional encaminada a fortalecer políticas públicas de inclusión laboral juvenil, entendiendo que las juventudes representan un sector estratégico para el crecimiento económico, la innovación y el desarrollo social. En este sentido,

Tlaxcala no puede permanecer ajeno a esta realidad. Resulta necesario construir herramientas legales y programas institucionales que permitan brindar oportunidades reales a las juventudes del Estado, especialmente a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad. Por ello, resulta necesario impulsar políticas públicas que permitan construir puentes reales entre la educación y el empleo, fortaleciendo la participación de las empresas, instituciones educativas y autoridades públicas para generar oportunidades laborales dignas para las juventudes Tlaxcaltecas. Con base en lo anterior, la presente iniciativa plantea la creación del programa del primer empleo joven como un mecanismo orientado a facilitar la incorporación de las juventudes al mercado laboral formal mediante acciones de vinculación, capacitación y generación de oportunidades laborales en puestos de nueva creación, permitiendo a las personas jóvenes adquirir experiencia profesional y fortalecer su permanencia en el empleo. Asimismo, se plantea fortalecer mecanismos de vinculación entre universidades y sectores productivos, promover programas de servicio social, pasantías y prácticas profesionales con enfoque de inclusión y justicia social. Con esta propuesta se busca reconocer que invertir en las juventudes no es un gasto, sino una apuesta por el futuro de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 FRACCIÓN I, 47, 48 Y 54 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 9, FRACCIÓN II Y 10, APARTADO A FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento



en lo establecido por los artículos **45, 46 FRACCIÓN I, 47, 48 Y 54 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 9, FRACCIÓN II Y 10, APARTADO A FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA SE REFORMA EL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA BIS, CON LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINQUIES, 25 SEXIES Y 25 SEPTIES, TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 2. DE LA FRACCIÓN UNO A LA FRACCIÓN OCTAVA. SE RECORRE EL ORDEN DE MANERA SUBSECUENTE POR AJUSTE ALFABÉTICO, SIN ALTERAR SU CONTENIDO. **FRACCIÓN NOVENA. PERSONA EMPLEADORA:** SE ENTENDERÁ COMO LA PERSONA FÍSICA O MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL ESTADO QUE GENERE Y CONSERVE PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN OCUPADOS POR PERSONAS EN SU PRIMER EMPLEO, Y QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA. **FRACCIÓN DÉCIMA. PRIMER EMPLEO:** ES LA PRIMERA RELACIÓN LABORAL FORMAL DE UNA PERSONA, REGISTRADA CON ALTA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SIEMPRE QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE AFILIADA COMO PERSONA TRABAJADORA. **FRACCIÓN DÉCIMA PRIMERA. QUEDA IGUAL FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PUESTO DE NUEVA CREACIÓN:** ESPACIO DE TRABAJO QUE NO HAYA EXISTIDO EN LA PLANTILLA DE LA PERSONA EMPLEADORA DURANTE LOS DOCE MESES PREVIOS Y QUE SE MANTENGA, AL MENOS, DOCE MESES; **SECCIÓN OCTAVA BIS. DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO JOVEN. ARTÍCULO 25 BIS.** SE CREA EL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO JOVEN, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA CONTRATACIÓN FORMAL DE PERSONAS JÓVENES EN PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN,**



FAVORECIENDO SU INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL MERCADO LABORAL FORMAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL INICIAL. EL PROGRAMA SERÁ COORDINADO POR EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD, EN VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. EN SU DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE ADICIONALIDAD, NO SUSTITUCIÓN DE PLAZAS, IGUALDAD SUSTANTIVA, NO DISCRIMINACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN BASADA EN RESULTADOS. **ARTÍCULO 25 TER.** PODRÁN SER OBJETO DE APOYO EN EL MARCO DEL PROGRAMA LAS CONTRATACIONES QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. QUE CORRESPONDAN A PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN; 2. QUE LA PERSONA CONTRATADA SEA CONSIDERADA DE PRIMER EMPLEO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN; 3. QUE EXISTA ALTA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; 4. QUE LA CONTRATACIÓN CONSTE POR ESCRITO MEDIANTE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO Y, TRATÁNDOSE DEL PRIMERO, TENGA UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS MESES; 5. QUE SE OTORQUE A LA PERSONA CONTRATADA UN SALARIO NO INFERIOR AL PERCIBIDO POR OTRAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES IGUALES O EQUIVALENTES EN EL MISMO CENTRO DE TRABAJO; 6. QUE LA PERSONA EMPLEADORA ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, PATRONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. 7. QUE NO EXISTA DESPIDO, SUSTITUCIÓN INDEBIDA O SIMULACIÓN LABORAL CON LA FINALIDAD DE REEMPLAZAR PLAZAS PREEXISTENTES POR PLAZAS INCORPORADAS AL PROGRAMA. LAS REGLAS DE OPERACIÓN ESTABLECERÁN LA DOCUMENTACIÓN, MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS



PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN CORRESPONDIENTES, PROCURANDO FAVORECER A MUJERES JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **ARTÍCULO 25 QUÁTER.** LAS PERSONAS EMPLEADORAS QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA PODRÁN SER BENEFICIARIAS DE UN ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS POR CADA PUESTO DE NUEVA CREACIÓN OCUPADO POR UNA PERSONA EN PRIMER EMPLEO. EL ESTÍMULO FISCAL SE OTORGARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS, PORCENTAJES, MODALIDADES, LÍMITES, VIGENCIA Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. SU APLICACIÓN SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO, CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. EL ESTÍMULO TENDRÁ CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y NO PODRÁ ACUMULARSE CON OTROS BENEFICIOS FISCALES OTORGADOS POR EL MISMO CONCEPTO. **ARTÍCULO 25 QUINQUIES.** EL PROGRAMA COMPRENDERÁ, ADEMÁS, INSTRUMENTOS NO FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS JÓVENES, ENTRE LOS QUE PODRÁN INCLUIRSE: 1. ACCIONES DE VINCULACIÓN ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SECTOR PRODUCTIVO; 2. MECANISMOS DE TUTORÍA O ACOMPAÑAMIENTO INICIAL EN EL PUESTO; 3. CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LABORAL INICIAL; Y 4. ACCIONES DE DIFUSIÓN, INTERMEDIACIÓN Y VINCULACIÓN LABORAL QUE FAVOREZCAN EL ACCESO DE PERSONAS JÓVENES AL EMPLEO FORMAL. **ARTÍCULO 25 SEXIES.** EN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL CONTEMPLADO EN ESTA SECCIÓN PARTICIPARÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, Y ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO, LAS SOLICITUDES PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ALTA DE LA PERSONA JOVEN CONTRATADA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBIENDO ADJUNTARSE LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO ELABORARÁ EL DICTAMEN TÉCNICO RESPECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER DE PRIMER EMPLEO, LA EXISTENCIA DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 25 SEPTIES. EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD ELABORARÁ ANUALMENTE UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA, INCLUYENDO NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS, PERMANENCIA LABORAL, SECTORES PARTICIPANTES Y DEMÁS INDICADORES RELEVANTES.

ARTÍCULO 25 OCTIES. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD DEBERÁN DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS PORTALES OFICIALES DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELEVANTE RELACIONADA CON EL PROGRAMA Y SUS RESULTADOS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE



LA JUVENTUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEBERÁ EMITIR O, EN SU CASO, ADECUAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO JOVEN, ASÍ COMO REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.** LA APLICACIÓN, PORCENTAJES, LÍMITES, VIGENCIA, TOPES, CUPOS Y DEMÁS CONDICIONES RELATIVAS AL ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 QUÁTER DEBERÁN CONTEMPLARSE EXPRESAMENTE EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENTE. **ARTÍCULO CUARTO.** LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE DECRETO NO SERÁN APLICABLES DE MANERA RETROACTIVA Y ÚNICAMENTE PROCEDERÁN RESPECTO DE CONTRATACIONES REALIZADAS CON POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO JUÁREZ, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, A LOS DÍAS 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026. **ATENTAMENTE DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Juventud y Deporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Anel Martínez Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones de vigilancia, atención y canalización de reportes ciudadanos relacionados con prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales;** enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias Presidente, saludo con mucho gusto a los compañeros y compañeras diputados, a los medios de comunicación a quienes nos ve a través de los medios digitales. Buenos días a todos. **HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe, Diputada Anel Martínez Pérez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia y denuncia respecto de prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial en sus demarcaciones territoriales;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El sector agrícola representa una de las actividades económicas y sociales más importantes para el

Estado de Tlaxcala, particularmente en las regiones cuya producción depende mayoritariamente del temporal y de los ciclos naturales de lluvia. En diversos municipios de la entidad, especialmente en la zona oriente del estado, productores y habitantes han manifestado preocupación por el presunto uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, entre ellos los denominados cañones antigranizo, situación que ha generado inconformidad social e incertidumbre entre quienes dependen directamente de la precipitación pluvial para el desarrollo de sus actividades agrícolas. En atención a ello, resulta necesario fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar la observancia de las disposiciones ambientales vigentes y promover mecanismos de prevención, vigilancia y denuncia. Cabe señalar que la legislación estatal contempla restricciones respecto del uso de métodos o instrumentos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o afectar la precipitación pluvial, correspondiendo a las autoridades competentes conocer de las denuncias e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos respectivos. Por tal motivo, resulta indispensable la participación activa de los ayuntamientos, así como de las presidencias de comunidad, regidurías y áreas municipales vinculadas al sector agrícola y al medio ambiente, como autoridades de proximidad con la ciudadanía y con conocimiento directo de las problemáticas que se presentan en sus respectivas demarcaciones territoriales. En los últimos años se ha incrementado la utilización de dispositivos y métodos destinados a la modificación de fenómenos meteorológicos, particularmente aquellos orientados a la estimulación artificial de lluvias o a la alteración de sistemas nubosos. Representa un riesgo

significativo para el equilibrio ambiental, el ciclo hidrológico y la estabilidad social de las comunidades. La posible modificación de patrones de precipitación puede generar afectaciones en zonas agrícolas, disponibilidad de agua, ecosistemas locales e incluso en la salud de las personas, sin que exista plena certeza científica sobre sus consecuencias. Esto genera un escenario de incertidumbre y desconfianza social, así como potenciales conflictos entre comunidades que perciben afectaciones derivadas de dichas intervenciones. En este contexto, resulta indispensable fortalecer el papel de los ayuntamientos, así como de las regidoras, regidores y presidencias de comunidad, como autoridades de proximidad responsables de salvaguardar el bienestar colectivo y el equilibrio ecológico dentro de su demarcación. Su intervención es fundamental para prevenir la realización de actividades que impliquen la manipulación de fenómenos meteorológicos sin sustento técnico, legal o ambiental suficiente. Bajo el principio precautorio, reconocido en materia ambiental, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas para evitar daños graves o irreversibles, aun cuando no exista certeza científica absoluta. Por ello, los gobiernos municipales deben asumir una postura activa en la vigilancia, regulación y, en su caso, restricción de cualquier práctica que pretenda alterar artificialmente las condiciones climáticas en su territorio. Asimismo, es necesario promover acciones de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, así como mecanismos de información y participación ciudadana que permitan identificar, denunciar y atender oportunamente estas actividades. La protección del medio ambiente, el acceso al agua y la preservación de los recursos naturales son



derechos fundamentales que deben ser garantizados desde el ámbito local. Por lo anterior, la presente propuesta tiene como propósito exhortar y facultar a los ayuntamientos, regidoras, regidores y presidencias de comunidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen medidas preventivas, de vigilancia y control respecto del uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, privilegiando en todo momento la protección del medio ambiente, la seguridad hídrica y el bienestar de la población. En consecuencia, se busca consolidar una actuación municipal responsable, informada y comprometida, que evite la realización de estas prácticas cuando no existan condiciones de certeza, legalidad y sustentabilidad, garantizando así la protección del territorio y de las generaciones presentes y futuras. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala exhorta respetuosamente a los sesenta ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones de vigilancia, atención y canalización de reportes ciudadanos relacionados con prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las presidencias de comunidad, regidurías y direcciones municipales de agricultura, desarrollo rural o áreas afines, para que coadyuven con las



autoridades ambientales competentes mediante la documentación, reporte y presentación de denuncias administrativas respecto de hechos presuntamente relacionados con el uso de dispositivos o mecanismos destinados a alterar fenómenos meteorológicos. **TERCERO.** Se exhorta a los ayuntamientos para que promuevan campañas informativas dirigidas a la población y al sector agrícola sobre la importancia de preservar el equilibrio ambiental, el respeto al ciclo hidrológico y los mecanismos institucionales de denuncia previstos en la legislación estatal. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Pleno de esta Soberanía y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA LXV LEGISLATURA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura al Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de**



Tlaxcala; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, quien solicitó permiso; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanas, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días. Con permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito Diputado JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las fracciones IX y X, y se Adiciona una fracción XI al artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La agricultura es el principal componente en el sector agropecuario, su aportación es mucho mayor en relación al sector pesquero, pecuario y acuícola, el campo mexicano funge como un pilar fundamental para el país, pues no solo provee alimentos, sino que también es considerado una fuente estratégica de la economía, la identidad, la cultura y el equilibrio ambiental. La actividad agrícola del Estado de Tlaxcala se basa principalmente en cultivos como el maíz, avena, cebada, trigo y frijol, sin embargo, su actividad también incluyen cultivos perennes como alfalfa, agave, nopal, fresa y manzana, asimismo, cultivos protegidos como Jitomate, pepino, fresa, manzana, zarzamora, arándano y chile, es así que estas



actividades no solo abastecen el mercado local, sino también impulsan cadenas productivas relacionadas con la ganadería, la industria alimentaria y el comercio regional. El campo y la agricultura han sido históricamente el corazón productivo y cultural del Estado de Tlaxcala, a pesar de su reducido territorio, la entidad posee una profunda tradición agrícola que ha permitido el sustento de miles de familias a lo largo de generaciones. Factores naturales favorecen la agricultura en Tlaxcala, su clima templado, la fertilidad de sus suelos y la disponibilidad de agua, permite el aprovechamiento del campo la mayor parte del año; su territorio abarca una superficie de 399, 663 hectáreas, de las cuales, 75, 583 corresponden a centros de población, caminos, cuerpos de agua, entre otros rasgos geográficos, mientras que 324,050 hectáreas corresponden al área rural, de las cuales 245,063 es decir el 75.6% de esta área, está destinada al uso o vocación agropecuaria, de acuerdo a cifras del Censo agropecuario 2022 realizado por INEGI. En este sentido, los municipios con mayor superficie sembrada corresponden a Tlaxco, Huamantla, Calpulalpan, Alzayanca, Hueyotlipan y Terrenate destacando la producción de maíz, trigo, cebada, avena forrajera y Alfalfa, sin embargo, otros municipios, son productores a menor escala, o para su propio consumo. A pesar de la importancia que representa esta actividad para la entidad, el campo en diversos rubros pasa desapercibido, los productores enfrentan diversos retos como los cambios climáticos, las plagas, el incremento de los costos de producción y la competencia en el mercado, por lo que hace necesario el uso de nuevas tecnologías, sistemas de riego más eficientes y prácticas de agricultura sostenibles que permitan mantener la productividad y el aprovechamiento la mayor parte del año. La

utilización de sistemas de riego, son fundamentales para el desarrollo de la agricultura, ya que permiten optimizar el uso y aprovechamiento del agua y aumentar la productividad, en regiones donde la disponibilidad es limitada, los sistemas de riego son un elemento indispensable para asegurar la factibilidad de la actividad agropecuaria. Los sistemas de riego se convierten en una herramienta indispensable en la adaptación del cambio climático, pues permiten la gestión eficiente del agua, mitigando los efectos adversos del clima, como sequías e inundaciones. De acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cerca del 76% de agua es empleada para la agricultura, esta utilización apenas representa el 25% de la superficie agrícola en México, sin embargo, esta porción genera más del 50% de la producción agrícola total, de ahí que es de concluir la evidente importancia de los sistemas de riego. Es importante considerar que el campo tlaxcalteca enfrenta ya diversas dificultades, como el aumento de costos de producción, las sequías y la migración de jóvenes hacia otros sectores laborales, asimismo, un tema que pasa desapercibido es la protección a los medios con los que cuentan para llevar a cabo esta importante actividad. Es de considerar que, no es posible asegurar un número exacto sobre el robo de utensilios, equipo o maquinaria agrícola, pues, en un análisis, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no contempla con precisión una disposición que tipifique este tipo de robos, bajo esta perspectiva, la legislación penal local abre la posibilidad para establecer penas más severas sobre el combate a este tipo de ilícitos. En un ejercicio de derecho comparado, estados como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco,

Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, contemplan el robo de tubería, cableado, arrancadores, bombas o cualquier otro elemento del sistema de riego como agravante del delito de robo. Por su parte, los estados de Chihuahua, Ciudad de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco, establecen como agravante de forma generalizada el robo de equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, esto se traduce a que sus legislaciones, amplían el panorama de protección al sector agropecuario, mientras que en el Estado de Nuevo León su legislación establece un capítulo específico para tipificar el robo de este tipo de objetos. Finalmente, legislaciones de estados como Chiapas, Durango, Estado de México, Puebla, Yucatán y Tlaxcala, no contemplan ningún tipo de agravante para este delito, de ahí que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XI al artículo 328 para reconocer dentro del catálogo de agravantes del delito de Robo, cuando el objeto del mismo sean equipo de riego, maquinaria y utensilios destinados a la agricultura. El robo de utensilios y maquinaria agrícola puede representar una problemática que atenta contra el desarrollo del campo, la economía rural y la tranquilidad de las familias campesinas. Esta situación no solamente representa la pérdida material de bienes indispensables para el trabajo del campo, sino que también genera consecuencias que perjudican directamente a los campesinos y a sus comunidades. Por ello, el bien jurídico que debería tutelar la sanción de esta conducta implica en proteger un sector de suma importancia para el desarrollo del Estado y la soberanía alimentaria. Al tipificar estas conductas como agravantes, se busca no solo imponer una sanción al infractor, sino que, en el ámbito penal, la



pena, no se enfoca solo en castigar al sujeto activo para reinsertarlo en la sociedad, sino que, se busca desde un ámbito futuro la prevención de la reincidencia de estas conductas. Lo anterior adquiere sustento en la Teoría de la Prevención General, esto en razón de que con el reconocimiento de estas disposiciones se busca que los efectos sean destinados a la generalidad de la población; en su aspecto negativo, el imponer sanciones a tipos penales como los propuestos influye directamente en disuadir a los posibles infractores, mientras que en un aspecto positivo, la vertiente se enfoca en que la pena puede emplearse para inculcar los valores del sistema jurídico en la población, así como para restablecer la confianza y el respeto en la norma jurídica. Finalmente se debe decir que el reconocimiento de agravantes a tipos penales atiende a promover medidas que permeen en la protección y salvaguarda del campo y la agricultura, es evidente la responsabilidad de las autoridades y de la sociedad para atender esta situación mediante acciones concretas que fortalezcan la seguridad y protejan el trabajo de quienes contribuyen diariamente a la producción agrícola y al bienestar del Estado. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 tracción 1, 47, 48 v 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 9 fracción II. 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se Reforman las fracciones IX y X, y se Adiciona una fracción XI al Artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 328. I a VIII. IX. Respecto de objetos que se encuentran en el interior



de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; X. Reaiga sobre bienes de instituciones educativas, culturales o científicas, y XI. Cuando el objeto sea cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo o de alguno de sus componentes, paneles solares o cualquier aditamento de energía fotovoltaica, siempre que sean parte del sistema de riego agrícola, así como, utensilios, herramientas, maquinaria agrícola equipo, componente agropecuario. destinado accesorio al cualquier otro aprovechamiento **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE** DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la



Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución de los recursos excedentes al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;** enseguida el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con el permiso de los compañeros, medios de comunicación, público que nos acompaña desde sus hogares. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXV 100/2026, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta soberanía, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción II, 47, 48, 54 fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción



II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta soberanía, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el **Expediente Parlamentario LXV 100/2026**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. **2.** Con fecha 20 mayo de 2026, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado, donde aprobó el Dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL**



ESTADO DE TLAXCALA. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base a los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. **2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **3.** Que en el artículo 38 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49 fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias”**. **5.** Que, por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado, la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer

Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, facultad que le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: *“Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. [...] 6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes: Que, los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos federales como Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto a la Importación entre otros que forman parte de la Recaudación Federal Participable tuvieron un comportamiento favorable de **5,239 mdp**, lo que refleja un crecimiento de **0.40%** correspondiente al periodo enero-marzo 2026. Que, la Recaudación Federal Participable es la base para la integración de los Fondos Participables a Estados y*



*Municipios, determinada con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal cuyas variables utilizadas son el Crecimiento Económico Estatal, Población Recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua por parte de los municipios, entre otras. Que, para la determinación de los ingresos excedentes, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y los Municipios, se consideran los incrementos en las participaciones federales e incentivos económicos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, en este sentido para el periodo enero-marzo 2026, presentan un crecimiento de **322.7 mdp** que representa un **9.45%** sobre las estimaciones de la LIET, los ingresos del Fondo de ISR no se consideran dentro de la determinación, esto derivado de que este fondo se distribuye con base al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, los ingresos provenientes de fuentes locales son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados favorables en el primer trimestre de 2026, con un monto de **116.9 mdp**, que representan un crecimiento de **19.48%** sobre las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026. Que, para la determinación de los ingresos excedentes, a las cifras presentadas se le disminuye los ingresos municipales convenidos, tal es el caso de Registro Civil y de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, por parte de los Municipios, así como los ingresos de los OPDS. Que, la distribución de participaciones a municipios referente al primer trimestre 2026, se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código*



Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, determinados de conformidad con la metodología establecida en la legislación local. Que, las fórmulas de distribución de participaciones a municipios, se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación, el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, para todos los fondos se tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2024 vs 2023, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que, la determinación del primer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales a municipios, fue aprobada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 20 de abril de 2026, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local. Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reforma y adiciona el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2026,



conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita, tal como se muestra a continuación:

PODERES	PORCENTAJE	CUARTO TRIMESTRE
Poder Ejecutivo	93.416308%	137,807,994.46
Poder Legislativo	3.071058%	4,530,433.49
Poder Judicial	3.512633%	5,181,846.49
Total	100.0000%	147,520,274.44

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: **PODER LEGISLATIVO:** \$ 4,530,433.49 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 49/100 M.N.) **PODER JUDICIAL:** \$ 5,181,846.49 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 49/100 M.N.) **PODER EJECUTIVO:** \$ 137,807,994.46 (CIENTO TREINTA Y SIETE



MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO PESOS, 46/100 M.N.) **ARTICULO SEGUNDO.** La Distribución de los Recursos Excedentes que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTICULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuánto. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En uso de la palabra el Diputado **Bladimir Zainos Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el



trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con la finalidad de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de



Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. –

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al **Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Maribel León Cruz**; enseguida el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz dice, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**, compañeros de la mesa directiva, a la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 008/2026 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de **la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala**, presentada por el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. UNICO**. En la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, el Diputado iniciador, esencialmente justifica la viabilidad de las reformas



planteadas, mediante los razonamientos siguientes: "... Toda Ley es perfectible en función de aspectos como la dinámica social, la evolución constitucional y las repercusiones sociales, institucionales y, en consecuencia, las modificaciones legales. Por esta razón, en la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, se encuentra el uso de los términos como: El de "Constitución del Estado", la cual corresponde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sin embargo, la misma no se encuentra definida en el glosario de la presente Ley. Otro aspecto importante es que debe distinguirse en la presente Ley es el de que, las promociones se deban realizar en la Ciudad de Tlaxcala, ya que, Ciudad Judicial, se encuentra en el Municipio de Apizaco, y ha quedado rebasado y en desuso esa limitante de especialidad; en este sentido, dentro del glosario de la ley en comento, no se asentó la denominación del "Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala", razón por la que se debe manifestar expresamente; ...". En cuanto a la instrucción, se debe regular de manera clara y precisa, lo correspondiente a la admisión, preparación y desahogo de las pruebas; para que, deje de haber contradicción entre los artículos 24 y 29 de dicho ordenamiento jurídico, para lo cual, se cita, a continuación, con la única intención de resaltar tal contradicción: Artículo 24. Las pruebas deberán ofrecerse estos escritos de demanda y de contestación de la misma, salvo que se trate de hechos supervenientes. Artículo 29. Se admitirán todas las pruebas que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, a excepción de la confesional mediante posiciones y de la declaración de partes. La admisión, preparación y desahogo de las pruebas se llevará a cabo como lo dispone el Código antes



invocado. El Magistrado instructor desechara de plano las pruebas que no tengan relación con lo controversia y aquellos que resulten inútiles e intrascendentes. Para tal efecto, se propone derogar el segundo párrafo del Artículo 29 del ordenamiento jurídico en mención. César Iván Astudillo Reyes en su obra "Ensayos de justicia constitucional en cuatro ordenamientos de México: Veracruz, Coahuila, Tlaxcala y Chiapas", publicado el 11 de febrero de 2004 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; resaltó que: La reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado, decreto 107, numero extraordinario, tomo LXXXI, segunda época, 18 de mayo de 2001, remodeló en su totalidad el apartado relativo al "Poder público" ... el Poder Judicial se encarga de la administración de justicia ordinaria y ahora, con el establecimiento de instrumentos de defensa de la Constitución, de la impartición de justicia constitucional. La administración de justicia constitucional está reservada al Pleno según lo disponen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 2 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 137 del 30 de noviembre de 2001. De tal manera que, las y los Magistrados que integraban el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a priori de la reforma constitucional de 2001, fue un total de 14 integrantes; actualmente, en el año 2026, el Órgano Constitucional Local está integrado por cinco magistradas y dos magistrados, que suman siete en total. El sustento constitucional, se encuentra claramente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el tercer párrafo de su Artículo 79, el cual

prescribe: "El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en dos Salas para atender los asuntos de su competencia y las necesidades de los justiciables; se compondrá por siete integrantes, magistradas y magistrados, incluyendo a su Presidente, quien no integrará Sala. ..." Ahora bien, al concatenar el texto constitucional citado con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley del Control Constitucional, el cual señala expresamente lo siguiente: *"Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por diez Magistrados; en caso contrario se desestimaré la impugnación."* Se tiene por resultado que, el dispositivo jurídico invocado, ya dejó de corresponder con el texto constitucional vigente, puesto que, si la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala indica que son siete Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es decir, el órgano de control constitucional; y el texto legal que se está analizando, de su simple lectura sigue refiriendo que la sentencia sea aprobada de cuando menos por diez Magistrados; se puede deducir que la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, ha quedado rebasada. Por lo tanto, se debe reformar, y quedar en los siguientes términos: *"Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por cinco Magistrados; en caso contrario se desestimaré la impugnación."* Los incidentes de previo y especial pronunciamiento, deben resolverse dentro del término de tres días, para ser acordes con lo establecido por el Código adjetivo civil local vigente, ordenamiento operante de manera



*supletoria; En fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual, en su artículo cuarto transitorio, abrogó la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ciento quince (115), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce; y con ello se sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado por la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como las Averiguaciones Previas por Carpetas de Investigación; estas razones deben imperar y realizarse la reforma correspondiente al Artículo 58 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, para efecto de utilizar los términos vigentes que en otros ordenamientos jurídicos se han tenido modificaciones, y El Magistrado Instructor, es ante quien debe promoverse el Recurso de Revocación, y este mismo Magistrado, es quien debe desahogar las pruebas ofrecidas. Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, emite el presente dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...”**. Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: **“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”**. De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena que: **“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se***

tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**; así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Por otra parte, la competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57, fracción III, del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: **“De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución”**. Luego entonces, dado que la materia del presente expediente parlamentario, se trata de la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley del control Constitucional del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. Solicito, señor presidente, apoyo en la lectura. **Presidente** dice, Gracias, diputado. Se pide a la Ciudadana **Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Políticos, continúe

con la lectura; En uso de la voz dice, gracias presidente. Con el permiso de la mesa. III. La iniciativa que se dictamina parte de la premisa de la necesidad de actualizar la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer un mejor definición y conceptualización, partiendo de la premisa de que toda Ley es perfectible y debe de adaptarse a la dinámica social, a la evolución de la constitución y a las transformaciones institucionales, todo esto conforme al principio de progresividad de la norma jurídica, toda vez que la norma en comento fue publicada en el año dos mil uno y reformada en el año dos mil dieciséis, por lo que en la actualidad la Ley presenta incongruencias que la hacen insuficiente frente al marco constitucional vigente y a las necesidades de la justicia constitucional. Partimos de que el Principio de Progresividad de la Norma se basa en la idea de que los derechos no son estáticos, sino dinámicos, y que a medida que una sociedad progresa en términos económicos, tecnológicos y sociales, las normas también deben progresar en la forma en que protege y garantiza los derechos de sus ciudadanos. En tal sentido, el Estado no puede conformarse con un nivel mínimo permanente, sino que debe buscar continuamente mejores condiciones de equidad, inclusión y justicia social. Por otra parte, el Principio de Progresividad está estrechamente vinculado con el Principio de No Regresividad; entonces mientras que la progresividad exige avanzar, la no regresividad prohíbe retroceder, ambos principios funcionan en sentidos opuestos, una busca asegurar la estabilidad y el fortalecimiento de los derechos a lo largo del tiempo y el otro implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección de un derecho, el Estado no puede adoptar medidas que lo debiliten. Por tal motivo, la presente propuesta de reforma a la Ley del



Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, es necesaria toda vez que no se trata de una actualización técnica, si no dé un paso fundamental para la consolidación de un sistema de justicia moderno, funcional y acorde a los principios de supremacía constitucional, acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos humanos. **IV.** Para esta Comisión Dictaminadora es importante referir que conforme al Decreto, mediante el cual se expide del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio del dos mil veintitrés, y específicamente en los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO** del Decreto en mención, se estableció que la entrada en vigor de dicho Decreto en el caso de las Entidades Federativas, entrara en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del primero de abril de dos mil veintisiete. De esta forma, la multicitada Ley debe de actualizarse en cuanto a la funcionalidad de la norma y la constitucionalidad de la misma. **V.** Para esta Comisión Dictaminadora es importante resaltar que, de acuerdo al Principio de Certeza Jurídica, el cual establece que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y predecibles para que los ciudadanos puedan conocer sus derechos y obligaciones frente al Estado. Por otra parte, este principio implica que las normas deben ser aplicadas de manera uniforme y coherente en todo el territorio. En tal sentido, la presente reforma plantea la necesidad que actualizar la norma jurídica al contenido de las normas actuales a fin de ser clara en la aplicación y funcionalidad de la misma, toda vez que actualmente la Ley en comento no es coherente con la



Constitución del Estado. En este orden de ideas, la justicia constitucional es el mecanismo que garantiza la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. Por ello, su regulación debe de ser clara, precisa y acorde a la realidad de las necesidades de la sociedad y de las instituciones jurídicas, por lo que se concluye que la iniciativa es viable. Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** el párrafo primero del artículo 1, los artículos 3, 4 y 5, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 8, la fracción IV del artículo 18, el artículo 29, el párrafo primero del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 36, el artículo 39, la fracción XIII del artículo 50, los artículos 57, 58 y 63, el párrafo primero del artículo 65, el párrafo primero del artículo 69, los artículos 73 y 76, el párrafo primero del artículo 78 y el artículo 83, todos de la **LEY DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; para quedar como sigue: **Artículo 1.** Esta Ley es reglamentaria del Artículo 81 de la Constitución Local y tiene por objeto regular el proceso de los siguientes medios de control constitucional: I. al IV... **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. **Autoridad:** El Poder Legislativo, la persona titular del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos o concejos municipales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de



Tlaxcala, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y en general, cualquier dependencia o entidad pública estatal o municipal que participe en los procesos previstos en esta Ley; II. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; III. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; V. Norma: A la Norma jurídica de carácter general, y VI. Tribunal: El Tribunal de Control Constitucional.

Artículo 4. En los procesos regulados por esta Ley serán aplicables, en lo conducente, las formalidades judiciales que prevé el **Código Nacional** para los juicios ordinarios. **Artículo 5.** Los Magistrados del Tribunal deberán excusarse cuando se encuentren legalmente impedidos para actuar. Las partes sólo podrán recusarlos con expresión de causa. Los impedimentos y el procedimiento para las excusas y las recusaciones se ajustarán a lo dispuesto en el **Código Nacional**.

Artículo 6. Los términos para promover los juicios de competencia constitucional y para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad, se sujetarán a lo establecido en la **Constitución Local**. Tratándose de juicios de competencia contra normas, el término podrá contarse desde que se publique dicha norma, si se considera autoaplicativa o desde su primer acto de aplicación, a elección del actor. **Artículo 8.** ... Las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza registrada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda; siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las

partes. **Artículo 18.** ... I. a III ... IV. Particulares, a quienes la **Constitución Local**, les reconozca tal carácter. **Artículo 29.** Se admitirán todas las pruebas que establece el **Código Nacional**, a excepción de la confesional mediante posiciones y de la declaración de partes. El Magistrado instructor **deberá excluir** de plano las pruebas **impertinentes respecto de la controversia** y aquéllas que resulten **innecesarias** o intrascendentes. **Artículo 35.** Las sentencias, además de ajustarse a la formalidad y procedimientos que determina el Código Nacional, cumplirán con los requisitos siguientes: I. a VI ... **Artículo 36.** ... Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por **cinco** Magistrados; en caso contrario, se desestimaré la impugnación. **Artículo 39.** Dentro de los tres días siguientes de haberse notificado a las partes una sentencia, y en su caso la aclaración de la misma, el Presidente del Tribunal ordenará su publicación, así como la de los votos particulares que se hayan formulado, como está previsto en la Constitución Local. **Artículo 50.** ... I. a XII. ... XII. Cuando la norma o el acto impugnados no sean de la competencia que la Constitución Local le confiere al Tribunal; **XIV. a XV.** ... **Artículo 57.** Los incidentes de previo y especial pronunciamiento, se resolverán dentro del término de tres días siguientes, al de la audiencia incidental de pruebas y alegatos; ordenándose la reposición o continuación del procedimiento, según corresponda. **Artículo 58.** Tratándose del incidente de reposición de autos, el Magistrado instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo las investigaciones necesarias, dando vista a la persona titular de



la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala para que inicie la Carpeta de Investigación a que haya lugar. **Artículo 63.** Dicho recurso se interpondrá ante el **Magistrado Instructor**, el que decidirá en tres días lo que corresponda. De admitirse se correrá traslado a las demás partes para que dentro de tres días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo el **Magistrado Instructor**, **desahogará** las pruebas que se hayan ofrecido y elaborará el proyecto de resolución que deba someterse al Pleno del Tribunal. **Artículo 65.** El juicio de protección constitucional tiene por objeto nulificar las normas y actos de las autoridades que violen las disposiciones contenidas en la **Constitución Local**, y en la demás legislación que de ella emane, en perjuicio de los particulares. La promoción de este medio de control será siempre optativa para el interesado. ... **I. a II... Artículo 69.** Para que pueda surtir efectos la suspensión en materia penal, al concederse ésta, se tomará en cuenta lo que disponen al respecto la Constitución Federal y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en cuanto a sus alcances, restricciones y montos de la caución. **Artículo 73.** El juicio de competencia constitucional procederá en los casos a que se refiere la **fracción II del artículo 81 de la Constitución Local. Artículo 76.** Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse en los supuestos previstos en las **fracciones III y IV del Artículo 81 de la Constitución Local. Artículo 78.** El porcentaje de participación que la **Constitución Local** requiere a los Diputados y Municipales para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad, se calculará tomando en cuenta sólo a quienes estén en funciones de propietarios; excluyendo las vacantes no sustituidas al momento de presentarse la demanda. ... **Artículo 83.** La acción contra la omisión



legislativa se ajustará a lo dispuesto en la **fracción VI del artículo 81** de la **Constitución Local**. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Hasta en tanto se emita la declaración de aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Tlaxcala, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en lo que respecta a la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.** Es cuánto. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer,



quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto. Comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; Morales Pérez Vicente, Sí; Campech Avelar Ever Alejandro; Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel; Sí, Hernández Islas Gabriela; Sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha; Sí, Águila Lima Blanca; Sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; Sí, Martínez Pérez Anel; Sí, De la Peña Aponte Emilio; Sí, Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, Bocardo Phillips Soraya Noemi; Sí, Silvano Garay



Loredo; Sí, González Herrera Jaciel; Sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir voto? Falta alguna diputada diputado por emitir su voto. Esta mesa procede a manifestar su voto. Ruiz García Lorena; Sí, Pérez Carrillo Madai; Sí, Báez Lozano Reyna Flor, Martínez Del Razo David; Sí, Cervantes Hernández Maribel; Sí. **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **ceros** en contra. **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto. Comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; Morales Pérez Vicente, Sí; Campech Avelar Ever Alejandro; Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel; Sí, Hernández Islas Gabriela; Sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha; Sí, Águila Lima Blanca; Sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; Sí, Martínez Pérez Anel; Sí, De la Peña Aponte Emilio; Sí, Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, Bocardo Phillips Soraya Noemi; Sí,



Silvano Garay Loredó; Sí, González Herrera Jaciel; Sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir voto? Falta alguna diputada diputado por emitir su voto. Esta mesa procede a manifestar su voto. Ruiz García Lorena; Sí, Pérez Carrillo Madai; Sí, Báez Lozano Reyna Flor, Martínez Del Razo David; Sí, Cervantes Hernández Maribel; Sí. **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra. **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio **PMSIX/DP/237/2026**, que envía la Lic. Yazmín Jiménez Rugerío, Presidenta Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita le informe si el C. Arturo Sánchez Cuapio, ha sido sancionado por resolución ejecutoria por parte del Órgano de Fiscalización Superior, y que dicha resolución sea impedimento para que ocupe el cargo de Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión**



de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número **OF.THUCA-SIND/24-27/099/26**, que dirige Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Lic. Javier Rivas Morales, Secretario del Ayuntamiento, por el que le solicita el acta de adquisición de patrullas para el área de Seguridad Pública del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del escrito que dirigen miembros activos e integrantes de la Peña Taurina Huamantla A.C., a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual realizan diversas manifestaciones en relación con la aplicación del Reglamento para los Espectáculos Taurinos en el Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; enseguida la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez dice, muchas gracias, Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo como siempre a quienes nos acompañan en la casa de las y los las Tlaxcaltecas, a los medios de comunicación, a quienes nos escuchan y nos ven a través de las diferentes plataformas, a mis compañeras y compañeros diputados. En Tlaxcala, cada 57 horas ocurre un homicidio doloso, es decir, prácticamente cada dos días una persona pierde la



vida de manera violenta en nuestro estado. Hasta ayer, 20 de mayo, de acuerdo con cifras oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y también reportes periodísticos sumaban ya 59 homicidios dolosos en lo que va de este 2026 son cifras que desnudan la realidad que ya no se puede ocultar. Porque mientras se insiste en presumir estrategias, operativos y resultados, la realidad se impone todos los días con el cobro de vidas, miedo e impunidad. Y ayer la Tlaxcala volvió a estremecerse. Fue localizado desafortunadamente y lamentablemente el cuerpo sin vida de Juana Margarita, una mujer de 45 años cuyo único delito fue salir a trabajar para sostener a sus hijos. Conductora de una plataforma digital. Desapareció el pasado 9 de mayo después de realizar un viaje rumbo Apizaco. Hoy una familia está destrozada. Hoy hay hijos e hijas que se quedan sin una madre. Hoy la sociedad Tlaxcalteca vuelve a preguntarse, ¿Quién sigue? ¿Qué está pasando? El fin de semana pasado también le fue arrebatada la vida a Enrique M. empresario de la construcción, atacado durante un presunto asalto en Cuaxomulco y hace apenas unos días la escala observó lo que sucedió en Atlangatepec. Pero también debemos recordar que no solamente 2026, sino 2025, 2024 y etcétera. Recordemos el caso de Genaro N, un joven de 23 años en ese momento, en junio de 2024 también operador de una plataforma digital que fue víctima de un asalto mientras trabajaba. Recibió un disparo. Hoy, después de 2 años, dos de sus agresores siguen sin recibir una sentencia. Uno de ellos incluso se encuentra en libertad mientras la víctima continúa enfrentándose a un sistema que cancela audiencia sin explicación alguna. Él mismo relata que llega a las salas donde fue citado y solamente encuentra un policía que le dice, "Tu audiencia fue cancelada." Esa es la realidad que



viven hoy miles de personas que salen todos los días a ganarse la vida con honestidad y con mucho trabajo. Esa es la realidad que enfrentan mujeres, jóvenes, conductores, comerciantes, trabajadores y familias enteras que sienten que la delincuencia avanza más, mucho más rápido que la justicia. Porque lo más grave no es únicamente el incremento de homicidios dolosos. Lo que verdaderamente genera miedo es la percepción creciente de que la delincuencia puede estar penetrando estructuras de poder y autoridades. No lo dice el PAN, no lo dice la oposición, lo dijo el propio Secretario de Seguridad Ciudadana, Alberto Martín Perea Marrufo al reconocer públicamente que existen investigaciones abiertas contra algunos alcaldes por presuntos vínculos con actividades ilícitas. Incluso admitió que no se descarta que la federación implemente en Tlaxcala una operación enjambre, estrategia utilizada para investigar y detener autoridades presuntamente coludidas con el crimen organizado. Cuando un gobierno tiene que admitir que investiga autoridades municipales por posibles nexos criminales, estamos frente a una señal sumamente grave. Porque entonces la pregunta es inevitable. En manos de quienes están las familias Tlaxcaltecas. Y lo digo también como madre, como mujer, como esposa, como Tlaxcalteca. Hoy mi hija mayor me acompaña a esta tribuna y no puedo quedarme callada porque ninguna madre debería de vivir con miedo de que sus hijos salgan a estudiar, a trabajar y no regresen a casa. Porque ninguna familia debería de vivir con miedo. Porque las madres trabajadoras, los padres trabajadores salgan a ganarse el pan de cada día y no regresen a casa. Porque no debemos acostumbrarnos a vivir entre violencia, impunidad y la indiferencia institucional. No podemos permitir que en Tlaxcala puedan las

instituciones estar rebasadas. Debemos tener resultados reales, coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno, investigaciones rápidas y transparentes y castigo ejemplar para quienes arrebatan la vida, causan temor a la población. También debe existir limpieza institucional, porque si existe cualquier servidor público coludido con la delincuencia, debe ser investigado y procesado sin importar el cargo que ocupe. Las familias de Tlaxcala no merecen vivir con miedo. Las mujeres no deben salir de casa y no regresar. Los jóvenes no pueden seguir convirtiéndose en víctimas y por supuesto los empresarios no deben ser asesinados por trabajar y generar empleo. La seguridad se construye con inteligencia, prevención, investigación, coordinación y voluntad política con gobiernos que estén del lado de las víctimas y no de las estadísticas. Y aquí hemos tendido la mano, hemos hecho lo que nos corresponde también como legisladores, también hemos levantado la voz, hemos estado todo el tiempo dispuestos, no solamente a señalar, sino a colaborar. por Juana Margarita, por Enrique, por los cinco jóvenes que perdieron la vida en Atlangatepec, por Genaro y todas las víctimas que siguen esperando justicia, por las madres, padres, hijas, esposos, personas, adultos mayores y por las 59 personas asesinadas en nuestra entidad y por las familias que hoy viven con miedo en Tlaxcala. Justicia y seguridad verdadera. Es cuánto.

Presidente dice, se concede uso de la palabra a la ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**. En uso de la voz dice, con su permiso, presidente. Con el permiso de la mesa, Honorable asamblea, público que nos acompaña, medios de comunicación. Las recientes tragedias derivadas de procedimientos estéticos irregulares ocurridas en el estado de Puebla nos obligan a reflexionar y, sobre todo,



actuar con responsabilidad. Lo sucedido con Blanca Adriana Velázquez Montiel. Quien, en la ciudad de Puebla, quien acudiera a una clínica de cirugías estéticas y demás, desapareció y desgraciadamente el día de hoy fue hallado su cuerpo y precisamente en Tlaxcala. No puede verse como un hecho aislado. Es una consecuencia directa de la falta de regulación efectiva, de la operación de clínicas clandestinas y de personas que realizan procedimientos invasivos sin certificación, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas e inclusive pues dando pie a la Comisión de otros Delitos. Como legisladora, no puedo permanecer indiferente ante una realidad que hoy está cobrando vidas. Por ello, presenté una iniciativa que busca fortalecer la regulación en materia de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con el objetivo de proteger a las y los ciudadanos Tlaxcaltecas y evitar que tragedias como las ocurridas recientemente en Puebla puedan repetirse en nuestro estado. Esta propuesta plantea acciones concretas y necesarias: Prohibir procedimientos estéticos invasivos en menores de edad. Tipificar la usurpación de especialidades médicas como la cirugía plástica. Sancionar a quienes ejerzan su certificación profesional y reforzar la vigilancia de establecimientos donde se practiquen este tipo de intervenciones. No podemos seguir permitiendo que personas sin preparación profesional se promocionen en redes sociales como especialistas, ofreciendo procedimientos a bajo costo, sin contar con las condiciones médicas, sanitarias ni éticas necesarias. La salud de las personas no puede quedar en manos de la improvisación. La iniciativa que presenté no busca limitar decisiones personales, busca garantizar que quienes decidan someterse a un procedimiento estético lo hagan en condiciones seguras, con especialistas certificados y en



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----


C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria


C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.